ESTUDIO PREVIO PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025-2026

SUSCINTA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La constitución política en su artículo 311 establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Los Concejos Municipales, como instituciones públicas representantes de la comunidad, son los espacios democráticos por excelencia, por cuanto en ellas se discuten y analizan los asuntos socio-políticos de mayor relevancia en el Municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas, económicas y de control con el fin de atender las necesidades de los pobladores. Los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 señalan al Concejo Municipal como:

Una Corporación político-administrativa, que tiene a cargo entre otras, la reglamentación de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y logar el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política. Asimismo, el Concejo se constituye como uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa a nivel local. Es por ello, que el Concejo, como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de deberes y derechos, se convierte en un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio.

El Concejo Municipal, requiere contar con la Prestación de Servicios de un profesional para apoyar técnicamente en la Contaduría Pública con la suficiente experiencia y conocimientos del área Contable, que le permita apoyar la gestión administrativa y financiera directamente de temas contables del concejo municipal, de conformidad con la normatividad vigente y las directrices institucionales. El objeto contractual deberá ser desarrollado por una persona natural o jurídica que acredite la calidad de contador público, para ejecutar las siguientes actividades: 1. Apoyo en el cargue y validación de la información que se envía a los órganos de control a través de las plataformas, 2. Apoyo en la consolidación, conciliación de la información

financiera y contable del Concejo Municipal de Girón Santander,

3. Apoyo en las declaraciones y demás obligaciones tributarias a cargo del Concejo Municipal, 4. Apoyo en la elaboración de informe sobre las inconsistencias contables y tributarias identificadas dentro del proceso de revisión de las declaraciones y demás obligaciones tributarias, 5. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado, **6.** Obligarse a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato, y se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por el concejo municipal, como son las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Que con fecha del 22 enero de 2026 el Concejo Municipal y **JHON SEBASTIAN LANCHEROS VEGA, C.C. 1.095.953.778,** suscribieron el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2026** cuyo objeto **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONTADOR PÚBLICO PARA APOYAR DIRECTAMENTE LA GESTIÓN DEL AREA FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3 valor y forma de pago y Clausula 4. Plazo de Ejecución

- **CLAUSULA 3. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **($28.000.000). FORMA DE PAGO. EL CONCEJO MUNICIPAL** pagará al CONTRATISTA mediante pagos mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.500.000),** de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Concejo Municipal, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la cual será pagada al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda del Concejo Municipal en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen. **PARAGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será cancelado con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00027. PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen.
- **CLAUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un término de

- ejecución de **DIEZ (10) MESES,** contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El Concejo Municipal de Girón justifica la necesidad de modificar la Clausula 3 y Clausula 4 del Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. 025-2026, debido que el Concejo Municipal pudo establecer que se presentó imprecisión, error al momento de establecer el valor mensual de la prestación de servicios profesionales y el plazo establecido para la ejecución del contrato. Tal como se estableció en los estudios previos, invitación, propuesta, en los cuales se estableció que la mensualidad de los servicios profesionales corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) y un plazo de SIETE (7) MESES, contados a partir del acta de inicio.

Conforme a lo anterior, el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN requiere MODIFICAR, las cláusulas 3 y 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 025-2026, las cuales quedaran de la siguiente manera:

CLAUSULA 3. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **($28.000.000). FORMA DE PAGO. EL CONCEJO MUNICIPAL** pagará al CONTRATISTA mediante pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE **($4.000.000),** de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Concejo Municipal, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la cual será pagada al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda del Concejo Municipal en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen. **PARAGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será cancelado con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00027. PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen. **CLAUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un término de ejecución de **SIETE (07) MESES,** contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO. Modificar el contenido de las cláusulas 3 y 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 025-2026 cuyo objeto "Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Contador Público para apoyar directamente la gestión del área financiera del Concejo Municipal de Girón Santander".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La modificación solicitada se ajusta a los para metros legales y jurisprudenciales establecidos sobre la materia por el Honorable Consejo de Estado: "La Sala procede a clasificar las limitaciones legales que han sido expuestas por la doctrina para modificar un contrato estatal derivadas de una interpretación sistemática de las reglas y principios del Estatuto y de la función administrativa. Para el efecto, se referirá a los límites de orden temporal, formal y material. Como advertencia previa, esta Sala considera que la regla general que debe cumplir la entidad estatal corresponde a la inalterabilidad del contrato y, por ende, su modificación tendrá carácter de excepcional y será de interpretación restrictiva. Clases de límites para la modificación de los contratos: i) Límites de orden temporal (...) ii) Relacionados con la vigencia del contrato. (...) y iii) Límites de orden material. (...) En relación con los límites de orden material hay límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos: (i) La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. El objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección, independientemente de la existencia de una norma expresa, pues se estaría incurriendo en una desviación de poder y en la pretermisión de los principios del proceso de selección, en especial, de igualdad, libertad de concurrencia y transparencia. Aunque la norma de prohibición expresa fue derogada con el actual Estatuto General de Contratación, el Consejo de Estado ha reiterado que la prohibición se mantiene, para que no se suscriban dos o más contratos con el mismo objeto, generalmente con la finalidad de evadir el proceso de selección. (ii) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades. Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar

la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.

(...) Estos criterios se han planteado respecto de contratos regulados por la Ley 80 de 1993, pero resultan igualmente procedentes para los contratos estatales con regímenes especiales, teniendo en cuenta la obligatoriedad de aplicar los principios de la función administrativa y de la función fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta, según lo ordena el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado". En este sentido es importante recordar que, en el año 2017, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó "que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato:

(i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por

(ii) ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si

pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación".

En atención a las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas, concurro con el fin de presentar la modificación a las cláusulas 3 y 4 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2026, de conformidad **con las consideraciones expuestas en el presente estudio al** contenido de las cláusulas 3 y 4 **del Contrato de Prestación de Servicios No. 025-2026 cuyo objeto "Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Contador Público para apoyar directamente la gestión del área financiera del Concejo Municipal de Girón Santander", las cuales quedaran así:**

- **CLAUSULA 3. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **($28.000.000). FORMA DE PAGO. EL CONCEJO MUNICIPAL** pagará al CONTRATISTA mediante pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE **($4.000.000)**, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Concejo Municipal, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la cual será pagada al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda del Concejo Municipal en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen. **PARAGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será cancelado con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00027. PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Concejo Municipal para que por conducto del área de Hacienda en los pagos a realizar efectúe las deducciones correspondientes a los gravámenes ordenanzales, municipales y legales que apliquen. **CLAUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un término de ejecución de **SIETE (07) MESES**, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes tiene la facultad de suscribir el Modificatorio No. 01 **al Contrato de Prestación de Servicios No. 025-2026 cuyo objeto "Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión como Contador Público para apoyar directamente la gestión del área financiera del Concejo Municipal de Girón Santander" de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente estudio.**

En constancia de lo anterior, se firma a los **Dieciocho (18) dias del mes de febrero de Dos Mil Veintiseis (2026)**

MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Proyecto. Marcelo Rincones Diaz – CPS-Abogado Externo